

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

5 de marzo de 1991

— Número 29

Página 513

II LEGISLATURA

SUMARIO

8. INFORMACION.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.

COMISION DE INVESTIGACION DE LA CONSE-
JERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESU-
PUESTO. **8-1-A-16**

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria del dictamen emitido por la Comisión de Investigación de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sede de la Asamblea, Santander, 4 de marzo de 1991.

El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Angel Duque Herrera.

"DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE INVESTI-
GACION SOBRE DETERMINADAS MATERIAS DE LA CONSE-
JERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO, EN
SU SESION DE 1 DE MARZO DE 1991.

CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA.— En un escaso porcentaje de casos investigados el Consejo de Gobierno de Cantabria, presidido por el Sr. Hormaechea, ha seguido los procedimientos legalmente establecidos, en la adopción de sus acuerdos referidos a la amplia gama que abarca la Administración Pública.

SEGUNDA.— En un porcentaje mayor que al que se refiere la anterior conclusión, los acuerdos se han adoptado con una dudosa legalidad, que desde un punto de vista administrativo son reprochables por más que se alegara una dudosa eficacia, ya que, como dice la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 21 de febrero de 1991, cuando se manejan fondos públicos el legislador quiere extremar el rigor, los controles y garantías y

para ello promulga las normas correspondientes, entre ellas, la de Contratos del Estado, su Reglamento y el de Contratación de las Entidades Locales. Como quiera que ninguna autoridad pública puede considerarse desvinculada del cumplimiento de las leyes en un estado de derecho, la presunta "eficacia" que se aparte del sometimiento a las pautas normativas, debe ser rechazada con tanta más energía cuanto mayor sea el grado de desprecio (en términos objetivos) a la norma.

TERCERA.— En numerosísimos supuestos el anterior Consejo de Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Hormaechea, ha adoptado sus acuerdos al margen de los principios de legalidad, seguridad jurídica, publicidad y concurrencia, ignorando o menospreciando la Constitución, la Ley de Contratos del Estado, la de Finanzas de la Comunidad Autónoma, la de Presupuestos, etcétera.

CUARTA.— Hay casos que revisten una expresa gravedad en los que el Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Hormaechea, con rebeldía al cumplimiento de la legalidad, de forma flagrante y conocida, conculcó la misma, lo que hace pensar razonablemente en indicios de criminalidad.

En términos generales —y sin obviar los acuerdos legalmente adoptados excepcionalmente— puede concluirse que la actuación del anterior Consejo de Gobierno se ha guiado más por resoluciones arbitrarias y criterios personales y dominicales, que de legalidad.

Quizá la expresión paradigmática —reflejo del actuar del anterior Consejo de Gobierno— puede plasmarse en la opinión, a todas luces objetiva, del profesor García de Enterría, refiriéndose al crédito de CANTUR, y extensiva a otras actuaciones que no le fueron consultadas, cuando dice:

"No cabe olvidar que el marco de actuaciones de cualquier Administración Pública no descansa en el principio de autonomía de la voluntad, como ocurre en el derecho privado, sino en el de la obligatoriedad legal. La Administración no puede actuar sino en cuanto está habilitada legalmente para ello. Como este Letrado ha dicho ya hace muchos años

("La lucha contra las inmunidades de poder en Derecho Administrativo, Revista de Administración Pública número 38, página 168") —y continúa— no hay acto sin potestad previa, ni potestad que no haya sido previamente atribuida por el ordenamiento.

La vigente Constitución Española no puede ser más clara al expresar en su artículo 103 que la Administración Pública actúa con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho."

Los miembros del anterior Consejo de Gobierno, presididos por el Sr. Hormaechea, siguiendo criterios estrictamente personales y con notorio menosprecio de la legalidad aplicable a las Administraciones Públicas y al papel decisorio que, en ocasiones, corresponde preceptivamente a la Asamblea Regional, adoptaron acuerdos que pudieran ser nulos de pleno derecho (a sabiendas, en ocasiones, y en otras con notoria culpa o negligencia grave) causando en casos concretos un "gravísimo quebranto para la Hacienda Pública Regional", según expresión textual del Interventor General en el caso de la cartelería y otros que han quedado suficientemente acreditados.

En este sentido, el artículo 91 de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, dice:

"1.— Las autoridades y funcionarios al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, o de sus entidades autónomas o empresas públicas regionales, que por dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones, realicen acciones o incurran en omisiones que ocasionen perjuicio a la Hacienda Regional, quedarán sometidos a la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que corresponda, de acuerdo con las leyes, así como a la obligación de indemnizar los daños causados como consecuencia de aquéllo.

2. La responsabilidad, en los supuestos de concurrencia de responsables, será mancomunada, excepto cuando concurra dolo, en cuyo caso será solidaria."

A la vista de las anteriores CONCLUSIONES FINALES, la Comisión de Investigación eleva al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional

de Cantabria, para su debate y votación en el Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERA.— Se reprueba al anterior Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Hormaechea, por considerar que ha utilizado la Administración Pública Regional con un concepto prepotente y patrimonialista, con reiterada conculcación de la legalidad vigente, uso indebido de los fondos públicos y menosprecio a la Asamblea Regional de Cantabria, con preconcebida omisión de sus preceptivas y vinculantes autorizaciones.

SEGUNDA.— Ante las evidencias que se desprenden de los documentos puestos a disposición de esta Comisión, por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto del actual Consejo de Gobierno, así como de los informes técnicos emitidos por la empresa auditora y las investigaciones realizadas en el seno de la Comisión,

se aprecia la vulneración de la legalidad penal vigente, por lo que se acuerda trasladar al Ministerio Fiscal, así como al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a través de la Mesa de la Asamblea, las conclusiones de esta Comisión, con la documentación y los informes que obran en su poder.

TERCERA.— Que (dichas) conclusiones y propuestas se remitan al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTA.— Que (dichas) conclusiones y propuestas de resolución se publiquen en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Santander, 4 de marzo de 1991.

El Presidente de la Comisión.— Fdo.: Manuel Pardo Castilo.

El Secretario de la Comisión.— Fdo.: José María Alonso Blanco."

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.
 "Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.